

Reformas inoportunas

Al tener conocimiento de la redacción de cierto anteproyecto que se pretende someter a la aprobación de la Dirección y del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, comprensivo de reformas en nuestra ley Orgánica, y entendiendo que algunas de dichas reformas, aparte de pecar de extemporáneas, llevan en sí el germen de una injusticia, he creído mi deber escribir estas cuartillas sin más objeto que aportar unos cuantos argumentos que, por ser hijos de la equidad y la razón, pudieran impedir la realización de dicho propósito.

En dicho anteproyecto se pide: 1.º Supresión del turno de clase, no quedando otro medio para la provisión de los Registros que el concurso por rigurosa antigüedad. 2.º Los excedentes que quieran reincorporarse en el Cuerpo sólo podrán hacerlo tomando parte en los concursos. 3.º Supresión absoluta de las permutes y 4.º Supresión de la clasificación actual de los Registros y su sustitución por la categoría personal de los Registradores, adquirida automáticamente por el número que se ocupe en el escalafón, sirviendo tan sólo las distintas categorías que se establezcan para efectos de jubilación.

Estas son, en síntesis, las reformas que se pretende adquieran estado legal en virtud de un Decreto-ley, que les sirva de pasaporte para su entrada en la próxima reforma del Reglamento.

Pasemos a examinar el alcance y fundamento de las mismas por el orden de su enumeración :

SUPRESIÓN DEL TURNO DE CLASE

Pedir en la actualidad la supresión del turno de clase en la provisión de Registros, es, sencillamente, a mi juicio, pecar de inoportuno y privar injustamente a ciertas personas de derechos legítimamente adquiridos.

En aquellos tiempos que existían Registradores de Ultramar, y se hallaba vigente el llamado turno de méritos, de infeliz me-

moria, cabía tachar de injusto el turno de clase, que, a modo de fecunda nodriza, amamantaba a tan privilegiados seres y servía de escudo protector de irritantes privilegios. Pero en la actualidad, suprimido el turno de méritos, desaparecido el privilegio de los Registradores de Ultramar, bien porque han fallecido o porque han consolidado su derecho en virtud de la antigüedad, ¿quién puede tachar de injusto el turno de clase? Hoy no se puede decir, como dijo cierto comentarista, que... «una clase mejor con menor antigüedad significa en nuestra patria sólo una mayor influencia, un mérito ficticio o un nombramiento en Filipinas». Hoy, una clase mejor con menor antigüedad significa un derecho legítima y justamente adquirido en virtud de un concurso. El Registrador que se encuentre actualmente en situación desventajosa para adquirir algún Registro por el turno primero, o de clase, no puede alegar injusticia ni privilegio, puesto que si está en esa situación es por su voluntad. Si pudo concursar y no quiso, si con pleno conocimiento de las consecuencias futuras de su actitud, hace dejación de su derecho y permite que otro lo adquiera, no puede quejarse si el día de mañana se encuentra postergado y es vencido por quien legítimamente usa el arma que él pudo adquirir y voluntariamente renunció.

Todos sabemos que la posibilidad de adquirir una buena clase con poca antigüedad es debido a la falta de paridad que actualmente existe entre la categoría de ciertos Registros y sus rendimientos; pues bien, suprímase la causa en buen hora, hágase una nueva clasificación, vuélvase a hacer tantas veces se crea necesario, pero no se modifiquen preceptos legales que a nadie justamente perjudican con su vigencia, y cuya derogación sería el despojo de derechos legítimamente adquiridos.

EXCEDENCIAS

Al pretender suprimir el turno de clase, es consecuencia inmediata que se pretenda que el reingreso de los excedentes tenga lugar en virtud de concurso, como es natural, por el único turno que queda, o sea por el de antigüedad.

Esta reforma, como consecuencia de la anterior, adolece de

idénticos defectos, y bastan los argumentos expuestos para rebatirla.

Obligar al Registrador excedente a reingresar en virtud de concurso por riguroso turno de antigüedad sin tener en cuenta la clase legítimamente adquirida, es, sencillamente, una arbitrariedad. La legislación actual sobre esta materia está basada en los más estrictos principios de justicia; pues nada es más justo que al Registrador excedente se le otorgue, al volver al servicio, un Registro de rendimientos aproximados al que dejó, y esto solamente se consigue por la provisión fuera de concurso que rige actualmente, pues el reingreso por concurso, aun en el supuesto de admitir el turno de clase, le obligaría, la mayoría de las veces, ante la imposibilidad económica de esperar más, a solicitar Registros de rendimientos bastante más escasos que el que las circunstancias de la vida—más que la voluntad, muchas veces—le obligó a abandonar.

Y no se diga que por este sistema se sustraen Registros a las legítimas aspiraciones de los demás compañeros que hubiesen querido ser nombrados para el mismo, pues existen ciertas disposiciones, algunas recientes, de prohibición de concursar, que, por estar inspiradas en altos principios de justicia, han sido recibidas y son acatadas con unánime satisfacción.

No se me escapa que alguno dirá que el sistema actual puede ser utilizado ventajosamente mediante una hábil preparación, pero a esto, baste decir que estas habilidades, con el sistema actual de cálculo de honorarios, dado su coste, y tiempo de duración, no están al alcance de todos los bolsillos, ni tan quimérica sospecha puede servir de fundamento a una reforma que lastimaría legítimos derechos y no menos importantes intereses.

PERMUTAS

Sólo pensando en maquiavelismos se puede encontrar argumentos con que justificar la supresión de las permutas. ¿Pero es que la mera posibilidad de alguna combinación—que si reúne sospechas de tal, va de seguro al fracaso, ante la facultad discrecional concedida al Ministro, previo informe de la Dirección en el artículo 433 del Reglamento—es motivo suficiente para suprimir

el único medio que tenemos de ver logrados lo antes posible nuestros más íntimos anhelos, el deseo innato en todo ser humano de hallarse entre los suyos? Hágase de mayor duración, si se quiere, la limitación de dos años establecida, y así servirá de poderosa traba que impida injustificables propósitos, pero no destruyamos el camino más corto que tenemos de alcanzar tan bello oasis en esta nuestra vida de eterna peregrinación y aislamiento.

IMPLANTACIÓN DE LA CATEGORÍA PERSONAL

Al principio queda expuesto el alcance de tal reforma. Se trata de suprimir la clasificación actual de los Registros, sustituyéndola por la categoría personal, adquirida automáticamente al ocupar determinados números en el escalafón, sirviendo tan sólo las distintas categorías que en su día se establezcan, para efectos de la jubilación.

Fácilmente se comprende que se trata de implantar en nuestro Cuerpo el régimen recientemente establecido para el personal de la Magistratura, y si tal régimen, por las circunstancias especiales de ese Cuerpo, es digno de aplauso, su implantación en el nuestro a nada práctico conduciría y, en cambio, lastimaría bastantes derechos adquiridos, dignos del mayor respeto.

No soy enemigo de una categoría personal adquirida automáticamente por el número que se ocupe en el escalafón, la cual sirva para efectos de la jubilación; por el contrario, la considero muy justa y beneficiosa para todos, pero, entiéndase bien, sin modificación en el estado actual de cosas, que en nada son incompatibles: una categoría personal conviviendo con las actualmente establecidas y para el exclusivo efecto de la jubilación, y sin perjuicio de otra mejor que pudiera tenerse atendiendo al Registro que se desempeñe.

Y con esto queda expuesta mi humilde opinión sobre las delicadas reformas que se pretenden, deseando de corazón que la mano del cirujano no intervenga, pues nuestro Cuerpo, aunque algo maltricho, no necesita, por fortuna, tan radicales y peligrosas intervenciones.

JUAN M.^a BEGUÉ.

Registrador de la Propiedad.